

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 104

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1993

Título: MODIFICA EL ARTICULO QUINTO, DEL DECRETO EJECUTIVO 34 DE 19 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE N° 50 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22317

Publicada el: 29-06-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Deuda pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 84

Posición: 1924

- c. Cumplir los demás requisitos que señala la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Una vez haya cumplido estos requisitos, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización concederá al inversionista un permiso provisional de residencia que, de mantener su inversión forestal hasta el corte final de la plantación o su inversión forestal indirecta por un periodo mínimo de diez (10) años, se considerará definitiva sin más requisitos que los señalados por la Constitución o la ley respectiva.

ARTICULO 19o.: (De la comisión interinstitucional)

Para evaluar las mejores alternativas de hacer factible el cambio de deuda externa por reforestación, habrá una comisión compuesta por un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica quien la presidirá, uno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, uno del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, uno del Banco Nacional de Panamá y uno de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 20o.: Este decreto comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República de Panamá

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Es copia auténtica de su original
21 de junio de 1993
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 104

(De 15 de junio de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo Quinto, del Decreto Ejecutivo No. 34 de 19 de marzo de 1993, que reglamenta el Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 34 de 19 de marzo de 1993, establece las diferentes fechas topes en que serán recibidas las solicitudes de TITULOS PRESTACIONALES así como las fechas de las emisiones de los TITULOS PRESTACIONALES correspondiente a las solicitudes tramitadas.

Que la primera emisión de TITULOS PRESTACIONALES, correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de mayo de 1993 se programó para el 15 de junio de 1993.

Que existen un sin número de solicitudes que no pudieron ser totalmente tramitadas antes del 31 de mayo, por cuanto que las diversas entidades estatales aún se encuentran implementando los procedimientos administrativos para la recopilación y manejo de la información requerida para su respectiva aprobación.

Que la próxima emisión de TITULOS PRESTACIONALES, de conformidad con el referido artículo 5o. será el 15 de septiembre de 1993.

Que se hace necesario intercalar una emisión de títulos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 1993, de forma tal que los solicitantes puedan disponer de dichos documentos en forma fluida y constante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No. 34 de 19 de marzo de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 5o.: La emisión de TITULOS se hará así:

- a) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de mayo de 1993, se emitirán el 15 de junio de 1993;
- b) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 30 de junio de 1993, se emitirán el 15 de junio de 1993;
- c) Los Títulos Prestacionales correspondiente a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de agosto de 1993, se emitirán el 15 de septiembre de 1993; y
- d) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas desde el 1o. de septiembre hasta el 15 de noviembre de 1993, se emitirán el 15 de diciembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de junio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 27
(De 12 de mayo de 1993)

"Por medio del cual se nombra al Subdirector General Técnico de la Autoridad Portuaria Nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a SAMI ELIAS FAR McGUIGAN, como Subdirector General Técnico de la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de la firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de mayo de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 44
(De 9 de junio de 1993)

"Por el cual se derogan los Decretos Nº 2 de 13 de enero de 1975 y 3 de 3 de febrero de 1993 y se restituye a Carolina Pérez de Morales, tres mil seis hectáreas de la Finca Nº 5059 denominada Chichebre."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 2 de 13 de enero de 1975, se ordenó la expropiación de TRES MIL SEIS (3006) hectáreas de la Finca Nº 5059 denominada "CHICHEBRE", inscrita al Tomo 141, Folio 172 del Registro Público de la propiedad.

Estas TRES MIL SEIS (3006) hectáreas expropiadas de la citada finca, pertenecían a la señora CAROLINA PEREZ DE MORALES.

Las TRES MIL SEIS (3006) hectáreas, fueron expropiadas a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por motivo de interés social urgente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución Nacional.

En el caso que nos ocupa para la satisfacción del interés social urgente no se requería la expropiación